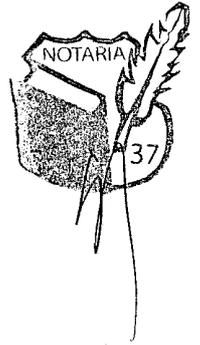


0000002



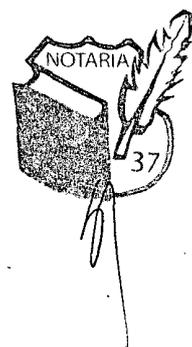
PRIMERA

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA SERVICIOS INTEGRALES DE
TRANSPORTE & GRUAS MORENO SITRANSGRUM CIA.
LTDA.

OTORGADA POR: CARLOS HUMBERTO MORENO
LLUMIGUSIN Y OTROS

CUANTIA: US. 1.000,00

FECHA: QUITO, 08 DE FEBRERO DEL 2012



ACTUACION No. 83

CONSTITUCION DE COMPAÑIA SERVICIOS INTEGRALES
DE TRANSPORTE & GRUAS MORENO SITRANSGRUM CIA.
LTDA.

OTORGADA POR: CARLOS HUMBERTO MORENO
LLUMIGUSIN Y OTROS

CUANTIA: US \$ 1.000,00

DI: COPIAS

MR. * tiene observacion

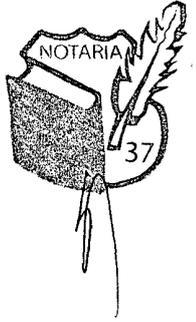
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
capital de la República del Ecuador, hoy día OCHO DE FEBRERO
DEL DOS MIL DOCE, ante mí, doctor MARCO VELA VASCO,
Notario Vigésimo Primero de éste cantón, comparecen los señores:
CARLOS HUMBERTO MORENO LLUMIGUSIN, casado,
MARIANA DE JESUS MORENO LLUMIGUSIN; y, FRANCISCO
ISRAEL TAPIA ZAPATA, solteros, por sus propios derechos. Los
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente

capaces, de este domicilio, a quienes doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO:

En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste una de Constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada denominada SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE & GRUAS MORENO SITRANSGRUM CIA. LTDA., de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se enumeran: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores CARLOS HUMBERTO MORENO LLUMIGUSIN, MARIANA DE JESUS MORENO LLUMIGUSIN; y, FRANCISCO ISRAEL TAPIA ZAPATA; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y soltero los restantes, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, con plena capacidad para contratar y obligarse. SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes señores CARLOS HUMBERTO MORENO LLUMIGUSIN, MARIANA DE JESUS MORENO ; y, FRANCISCO ISRAEL TAPIA ZAPATA, manifiestan su voluntad de constituir como en efecto constituyen una compañía de responsabilidad limitada denominada SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE & GRUAS MORENO SITRANSGRUM CIA. LTDA., la que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones de los presentes estatutos y las demás leyes ecuatorianas que fueren aplicables. TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.- SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE & GRUAS MORENO SITRANSGRUM CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DE

0000004

LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía que se constituye se denominará: SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE & GRUAS MORENO SITRANSGRUM CIA. LTDA. - ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana, y el domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares en el país o en el exterior.- ARTICULO TERCERO: PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de Quito, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, de acuerdo a la ley o por resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para este objeto.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica y Transporte Terrestre, Transito y Seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION, AUMENTO DE CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la



50
años

44923.01

compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1000,00), dividido en MIL participaciones de un dólar (USD \$ 1) cada una. El capital de la compañía está íntegramente suscrito y pagado. ARTICULO SEXTO.- DEL CERTIFICADO DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en que constará en forma expresa el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Las participaciones serán transferidas con el consentimiento unánime del capital social, debiéndose cumplir con los requisitos preceptuados en la ley. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se resolviere aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrá derecho preferente para suscribir una o más participaciones sociales, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa.- CAPITULO TERCERO: VOTACION Y SERVICIOS, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO OCTAVO: VOTACION Y BENEFICIOS.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, obligaciones y responsabilidades.- Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la compañía se repartirá a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio.- ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y Gerente.- ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación de la compañía tanto judicial como

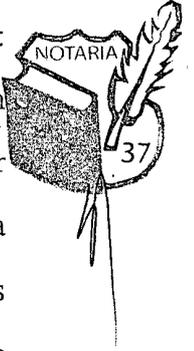
0000005



extrajudicialmente le corresponde al Gerente en forma individual.-
CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL,
CONVOCATORIA, QUORUM, VOTACION.- ARTICULO
DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENRAL.- La Junta General
de Socios constituye el máximo organismo de la compañía y esta
integrada por lo socios legalmente convocados y reunidos.-
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO : CLASES DE JUNTA Y
CONVOCATORIA.- La Junta General puede ser ordinaria y
extraordinaria, se reunirá en el domicilio principal de la compañía
previa convocatoria, del administrador o gerente, por escrito e
individual, dirigida a los socios con ocho días de anticipación por lo
menos, al fijado para la reunión. La Junta General Ordinaria, se
reunirá por lo menos una vez año, dentro de los tres meses
posteriores a la finalización del ejercicio económico. La Junta
General extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fueren
legalmente convocadas. En las Juntas Generales solo podrá tratarse
los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad,
salvo los dispuesto en la ley, para las llamadas Juntas Universales o
Totalitarias.- Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa
en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos
al día fijado para la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO.-
CONVOCATORIA, QUORUM Y VOTACION.- El Gerente
convocará a las Juntas Generales, cumpliendo las disposiciones
legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes. El socio o socios
que representen al menos la décima parte del capital social podrá o
podrán ejercer el derecho previsto en la Ley de Compañías, esto es
solicita convocatoria a Junta General.- La Junta General podrá

instalarse en la primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social; y en la segunda convocatoria con el número de socios que concurran debiendo expresarse así en la segunda convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.- Para que la Junta General, ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en estado de liquidación. La convalidación y en general cualquier modificación a los estatutos, se procederá en la forma prevista en la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la república del Ecuador par tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, así como los asuntos a tratarse. ARTICULO DECIMO SEXTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante poder general o especial otorgado ante Notario público o mediante carta dirigida al gerente de la Compañía.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar Presidente y Gerente; b) Autorizar al Gerente General la constitución de gravámenes o limitaciones al dominio de los bienes sociales de la compañía; c) Autorizar al Gerente General la suscripción de letras de cambio, pagarés u otro título valor y/o cualquier otro contrato que supere la suma de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; d) Autorizar la creación o supresión de sucursales o agencias dentro y fuera del país; e) Aprobar los estados financieros y el balance general de compañías; f) interpretar los estatutos sociales, esta interpretación será obligatoria; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de fianzas, avales, garantías u otros títulos valores; h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y especiales; i) Autorizar la venta, enajenación, permuta, etcétera de bienes inmuebles de la compañía, j) Resolver sobre el aumento del capital social, y prorrogas del contrato social, así como de la disolución anticipada de la compañía, y reforma del Contrato Social o estatutos; k) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; l) Conocer y aprobar el informe del gerente General, así como las cuentas y estados financieros que presenten los administradores, m) Las demás previstas en la ley de Compañías y en estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare, por un socio elegido para el efecto en la misma Junta. Las resoluciones de la Junta General,



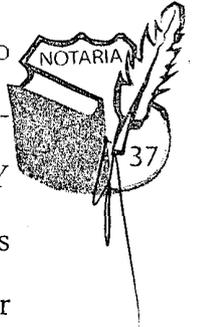
A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the left side of the page and extending towards the center.

así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías y al Reglamento sobre Juntas Generales. Estas actas llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta., En caso de juntas Universales, deberán firmar todos los asistentes, bajo pena de nulidad. Cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la ley y los estatutos.- CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE Y DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente, que puede ser socio o no de la compañía, durará dos años en su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento treinta y tres de la Codificación a la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales y suscribir las actas correspondientes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas legalmente por la Junta General; c) Suscribir y legalizar junto con el Secretario las actas de sesiones; d) Extender junto con el Gerente, los certificados de aportación; e) Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia temporal o definitiva; y, f) las demás facultades que le otorga la Ley de Compañías y los estatutos sociales. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE.- Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, puede o no ser socio de la compañía, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se

prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento treinta tres de la Ley de Compañías..-

ARTUCULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- El Gerente tendrá las siguientes

atribuciones: a) Administrar y dirigir la compañía; b) Actuar como secretario en la Junta General y suscribir las actas correspondientes; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; e) Cuidar y hacer que lleven los libros de contabilidad de la compañía y presentar el informe anual sobre los estados financieros y balance general en la junta ordinaria; así como los demás libros y correspondencia de la compañía, f) Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la compañía; fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, g) Llevar los libros y demás documentos exigidos por la Ley; h) Convocará a la Junta General cuando sea necesario; i) Adquirir a favor de la compañía cualquier clase de bienes, muebles inmuebles a cualquier título y constituir cauciones sobre dichos bienes, necesitará la autorización del Directorio para el otorgamiento de cauciones o gravámenes, suscribir los correspondientes títulos escriturarios de adquisición, venta, hipoteca; j) Extender avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores de la compañía, tales como letras de cambio pagarés, cheques u otros efectos de comercio, así como abrir cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; k) Las demás



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the left side of the page. The signature is somewhat abstract and cursive.

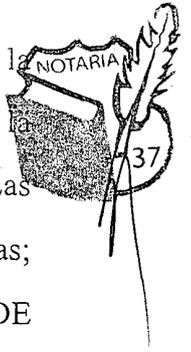
atribuciones conferidas por la Ley de Compañías y los estatutos sociales.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

RESPONSABILIDAD PERSONAL.- En caso de que el Gerente realice un acto o celebre un contrato en contravención con los presente estatutos tal acto, obligará a la Compañía en virtud del artículo doce de la Ley de Compañías, pero será personalmente responsable frente a la compañía por los perjuicios que se originen de tal acto o contrato.

CAPITULO QUINTO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:

a) Participar en los beneficios sociales en proporción al valor pagado de sus participaciones, b) Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; c) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General; d) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; e) Negociar libremente sus participaciones; f) A no ser obligados al aumento de su participación social; g) limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir convocatoria a la Junta General, en la forma y con los requisitos establecidos en este estatuto y en la ley de Compañías; i) No interferir de modo alguno en la administración de la Compañía; j) solicitar la revocación de la designación de administradores o gerentes; y, k)

Las demás que determine la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: OBLIGACIONES.- son obligaciones de los socios: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en los estatutos; b) Cumplir con los deberes encomendados a los socios por el contrato social; c) Abstenerse de la realización de



cualquier ato que perjudique o interfiera en la buena marcha de la compañía, d) Cumplir con las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social; e) Las demás que establece estos estatutos y al Ley de Compañías;

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias en la porción que se hubiere establecido en el contrato social, así como las determinadas en la Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO: FONDO DE RESERVA, DISOLUCIÓN, Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE GARANTIA.- De las utilidades liquidas y realizadas de la compañía se segregará anualmente un cinco por ciento (5%) para constituir un fondo reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento (20%) del capital social.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CAUSAS DE DISOLUCION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en los Artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos de la Sección Décima Segunda, de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente, de haber oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes: CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de MIL DOLARES AMERICANOS el mismo que se encuentra suscrito y pagado en numerario, de conformidad con el siguiente cuadro:



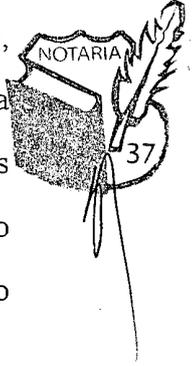
\$ 1000

ocio	Capital suscrito	Capital pagado	Numero de participaciones
Carlos Moreno Llumigusin	998	998	998
Mariana de Jesús Moreno	1	1	1
Francisco Israel Tapia Z.	1	1	1
OTAL	1000	1000	1000

QUINTA.- DESIGNACIONES.- Dentro de los treinta días siguientes a la Inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, se reunirá la Junta General previa convocatoria para lo siguiente: a) Aprobar y ratificar todos los actos verificados a nombre de la compañía en formación; b) Cualquier otro que fuere necesario para la correcta marcha administrativa. c) Encárguese al Doctor Washington Trujillo Realpe, la completa realización de todos y cada uno de los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, del presente contrato social.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y de ley para la plena eficacia y validez de la presente escritura pública de constitución de una compañía limitada. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Washington Trujillo, afiliado del Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cinco mil doscientos cuarenta y cinco.- Hasta aquí la minuta con las rectificaciones solicitadas por los comparecientes.- Para el otorgamiento de la presente escritura

0000009

pública se observaron los preceptos y mandatos legales del caso, leída que les fue por mí el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-



CARLOS HUMBERTO MORENO LLUMIGUSIN

C.C. 170785337-8

MARIANA DE JESUS MORENO LLUMIGUSIN

C.C. 170283406-8

FRANCISCO ISRAEL TAPIA ZAPATA

C.C. 050324309-9

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170283406-8

MORENO LUMIGUSIN MARIANA DE JESUS
 PICHINCHA/MEJIA/ALGASI
 03 FEBRERO 1950
 001-3-0024-00046-F
 PICHINCHA/MEJIA
 KACHACHI 1950

Mariana de Jesus Moreno

PHOTO: C.E. ECUV. ACC

EQUATORIANA ***** V33332222

SUPLENTE

SECUNDARIA QUEHACER BARETICOS

ANDRES MORENO
 MARIA TERESA LUMIGUSIN
 PICHINCHA 24/03/2003
 24/03/2003

REN
 CIP 0053399

PHOTO: C.E. ECUV. ACC

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

146-0003 NUMERO 1702834068 CEDULA

MORENO LUMIGUSIN MARIANA DE JESUS

PICHINCHA MEJIA
 PROVINCIA CANTON
 ALGASI ZONA
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[Large handwritten signature]

0000910

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULAS

CEDULA de CIUDADANIA No. 0503243099

TAPIA ZAPATA FRANCISCO ISRAEL

COTOPAXI / LATACUNGA / TOACAZO

28 JUNIO 1989

REG. CIVIL 001 0221 0221 M

COTOPAXI / LATACUNGA

EA MATRIZ 1996



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULAS

CEDULA de CIUDADANIA No. 0503243099

TAPIA ZAPATA FRANCISCO ISRAEL

01/12/2008

2933873



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

063-0009 NÚMERO

0503243099 CÉDULA

TAPIA ZAPATA FRANCISCO ISRAEL

COTOPAXI LATACUNGA

PROVINCIA CANTÓN

TOACAZO PARROQUIA

[Signature]

EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

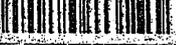


[Large handwritten signature]


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CEDULA DE IDENTIDAD **170785337-8**

APELLIDOS Y NOMBRES: MORENO LEUMIGUSIN CARLOS HUMBERTO
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
 MEJIA
 AERIAL
 FECHA DE EMISIÓN: 2011-01-08
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Casado
 SORAYA DEL ROCIO
 TAPIA TAPIA




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: CHOFER / PROFESIONAL
 V3333V4422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MORENO ANDRES
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LEUMIGUSIN MARIAT

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
 2011-01-08
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-01-08








REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

092-0003 **1707853378**
NÚMERO **CÉDULA**

MORENO LEUMIGUSIN CARLOS HUMBERTO

PICHINCHA MEJIA
 PROVINCIA CANTÓN
 ALOASI
 PARROQUIA


 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

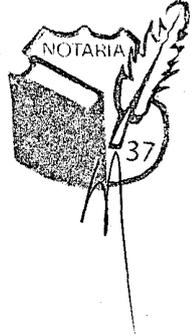


[Handwritten signature]



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7408151
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: TRUJILLO REALPE WASHINGTON BOLIVAR
 FECHA DE RESERVACIÓN: 20/01/2012 13:15:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE & GRUAS MORENO SITRANSGRUM CIA. LTDA.
 APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 08 de Febrero del 2012

No. 0106022155036

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

MORENO LLUMIGUSIN CARLOS HUMBERTO
MORENO LLUMIGUSIN MARIANA DE JESUS
TAPIA ZAPATA FRANCISCO ISRAEL

US\$ 998.00
US\$ 1.00
US\$ 1.00

TOTAL: US\$ 1000.00

Mil dólares 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE & GRUAS MORENO SITRANAGRUM CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 180 o más.

Banco Promerica
Fabiola...
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

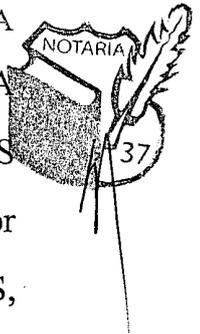
Firma Autorizada

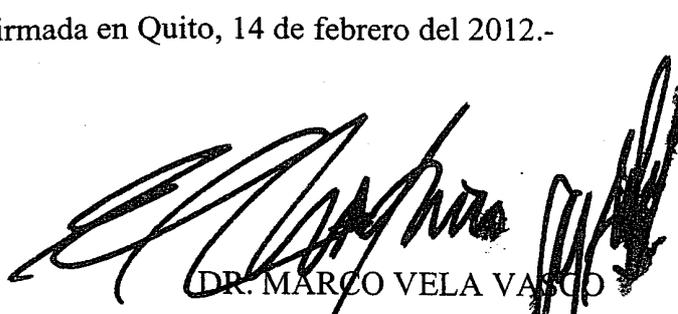
Alfredo Arboleda
EJECUTIVO DE CLIENTES

Firma Autorizada

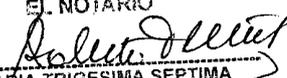
0000012

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTICION DE COMPAÑIA ·SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE & GRUAS MORENO SITRANSGRUM CIA. LTDA., otorgada por CARLOS HUMBERTO MORENO LLUMIGUSIN Y OTROS, sellada y firmada en Quito, 14 de febrero del 2012.-




DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

HA SIENDO PRESENTADO ANTE LA CORRIENTE DE LA NOTARIA DEL DOCUMENTO QUE ANTE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DICE FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 29 DE ENERO DEL 2012

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



RESOLUCIÓN No. 169-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 6395-AC-ANT-2012 de 08 de marzo de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE & GRUAS MORENO SITRANSGRUM CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE & GRUAS MORENO SITRANSGRUM CIA. LTDA."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CÉDULA
1	CARLOS HUMBERTO MORENO LLUMIGUSIN	170785337-8
2	MARIANA DE JESUS MORENO LLUMIGUSIN	170283406-8
3	FRANCISCO ISRAEL TAPIA ZAPATA	050324309-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionando con su objeto social".



10 ENE. 2013



Agencia
Nacional
de Tránsito

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0451-UAP-ANT-2012 de 03 de julio de 2012, e Informe Técnico favorable No. 2095-UAP-ANT-2012-DT de 02 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE & GRUAS MORENO SITRANSGRUM CIA. LTDA.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1689-DJ-ANT-2012 de 27 de agosto de 2012, e Informe No. 829-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 24 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE & GRUAS MORENO SITRANSGRUM CIA. LTDA.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

10 ENE. 2013



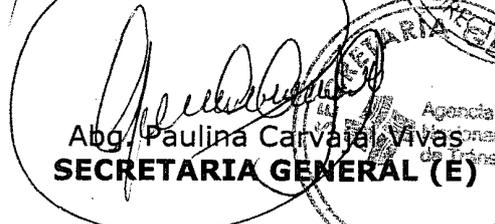
[Handwritten signature]



1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE & GRUAS MORENO SITRANSGRUM CIA. LTDA.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 06 de septiembre de 2012.


 Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO


 Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

LO CERTIFICO:

Elaborado por: José Luis Jara Proaño



10 SEP 2012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

01962

18 ENE 2013

Quito,

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE & GRUAS MORENO SITRANSGRUM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL